

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para opinión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emite la presente opinión de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

2. En la fecha señalada en el antecedente 1 y mediante oficio MDSRSA/CSP/0485/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa previamente referida la cual fue turnada para su respectivo dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

3. El día diecinueve de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen por el cual se adicionó la fracción XLV bis al artículo 4º; y el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se adiciona la fracción XLV bis al artículo 2º; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 bis, 57 ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; con el propósito de establecer la facultad de las diputadas y los diputados del Congreso para sesionar vía remota en los espacios de convergencia, como lo son en Pleno, la Conferencia, la Junta, en Comisiones, Comités, Comisión Permanente y de las diversas Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México.

4. En sesión virtual correspondiente a los días veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.

5. Con sustento en el Acuerdo señalado en el antecedente previo, con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión vía remota, para emitir la presente opinión legislativa respecto de la iniciativa referida en este apartado, en los términos que se desarrollan a continuación:

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA

La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, es competente para emitir la opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV, al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, de conformidad a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa, cuya opinión se emite, tiene como propósito establecer como obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, el contar con herramientas tácticas de actuación, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, para solventar sus necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y así salvaguardar sus derechos humanos.

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente desarrollo, en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

Dentro de nuestro país, siempre han existido grupos de personas que por sus diversas características les es difícil incorporarse al desarrollo y la convivencia en una sociedad, a estas personas se les contempla como grupos vulnerables las cuales se definen como aquellas personas que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos

indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.¹

Los grupos vulnerables siempre se enfrentan a la invisibilidad, la exclusión y también la mala imposición de normas y políticas públicas, por la falta de visión asistencial de todos los niveles de gobierno, por lo que se requiere la adaptación de la norma para las personas que se encuentran dentro de los supuestos mencionados.

Por otro lado, como ejemplo tenemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” y señala la importancia que “revisten los principios y las directrices de política que figuran en el programa de acción mundial para los impedidos, y en las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional, destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, toda vez que estos forman parte de los grupos vulnerables.

Observando con preocupación, que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas que forman parte de los grupos vulnerables, siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones, con las demás personas en la vida social, y se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo”²

El propósito de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para todas las personas con discapacidad, de igual manera promover el respeto de su dignidad. Asimismo, dentro de las obligaciones de los Estados Parte, se encuentre el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que sean pertinentes para hacer efectivo sus derechos y tomar todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, con la finalidad de modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de sus derechos humanos.³

¹ Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura
http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Ídem.

Otro ejemplo claro, es el de las personas en situación de pobreza, ya que tan solo en México existen 52.4 millones de personas en situación de pobreza, 9.3 millones en situación de pobreza extrema y 8.6 millones de personas consideradas vulnerables por ingresos, mientras tanto 36.7 millones están dentro de la población vulnerable por carencias sociales, estos números ofrecidos por estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo social (CONEVAL), ⁴ solo son de un cierto grupo de personas, de todas las que son consideradas grupos vulnerables, por consiguiente lo que se pretende, es que dentro de estas recomendaciones también se tomen en cuenta a todo el círculo de las personas que engloban a los grupos vulnerables.

En este sentido, en la actualidad nos estamos acoplado a una nueva modalidad, la cual, vino de la mano con la propagación del virus llamado COVID-19, por esa razón desde el gobierno de la 4T acertadamente se pronunció con medidas de prevención de contagio, a la cual llamó “Susana Distancia”, ⁵ pero no todo son buenas noticias, ya que debido al miedo que se tiene por el contagio del virus, se dan diversas acciones consideradas discriminatorias hacia el personal de salud, por ello es menester que se generen los protocolos necesarios dentro de los establecimientos mercantiles, para atender al personal de salud, en el sentido de que estas mismas están siendo agredidas dentro de los establecimientos, esto con el motivo de radicar la discriminación.

Por tanto, lo que se busca en esta iniciativa, es escalar un pequeño paso a la igualdad que viven las personas en este país y agotar en todos los sentidos la discriminación, por ello se busca que se modifique la ley de establecimientos mercantiles, para que se dé un trato preferencial, y con esto no nos referimos a una superioridad, sino que, dentro de los establecimientos mercantiles, existan herramientas de actuación o protocolos a la hora que se presenten dichos grupos y personas susceptibles a la marginación y con ello velar por los derechos humanos y lograr una igualdad entre todas las personas.

ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que se pretende reformar, tiene el propósito fundamental de regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en esta lógica el ordenamiento en cuestión establece la clasificación de los mismos, los requisitos que deben cumplir, los tipos de giros existentes así como las obligaciones que deben observar sus titulares; en esta lógica, la iniciativa objeto de la presente opinión, plantea que en aquellos establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, sus titulares deban contar con herramientas tácticas de actuación, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, para solventar sus necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y así salvaguardar sus derechos humanos.

⁴ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

⁵ <https://coronavirus.gob.mx/susana-distancia/>

En términos generales las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales coinciden con los propósitos planteados en la iniciativa, estimando justificada la necesidad de creación e implementación de normas legales tendentes a disminuir y eliminar las barreras que han impedido históricamente a las personas integrantes de diversos grupos vulnerables, participar en condiciones de igualdad con las demás personas.

En este contexto, se concuerda con la diputada proponente en el sentido de que resulta necesario modificar la ley, a efecto de dar un trato preferencial en los establecimientos mercantiles mediante herramientas de actuación o protocolos con el propósito de velar por los derechos humanos y lograr una igualdad entre todas las personas.

De igual forma, esta comisión considera que la iniciativa en comento no reviste aspectos de inconstitucionalidad o ilegalidad por lo que se considera procedente emitir una opinión en sentido favorable. Sin perjuicio de lo señalado se exponen a continuación algunas consideraciones de carácter técnico a efecto de que sean valoradas por esa comisión dictaminadora.

En primer término, se advierte que respecto a la pretensión de imponer una nueva obligación a los titulares de los establecimientos mercantiles, consistente en contar con *herramientas tácticas de actuación*, es importante destacar que dé una lectura detallada tanto a la propuesta de decreto como a la exposición de motivos contenida en la iniciativa no se encontraron elementos que nos permitan arribar al significado y alcance de este vocablo; ante ello se acudió a diversa literatura jurídica y técnica para ubicar una referencia útil para conocer el alcance y significado del mismo, siendo escasa la información al respecto.

A consideración de esta comisión, resulta relevante conocer de manera precisa el alcance de lo que representa una *herramienta técnica de actuación*, en la inteligencia de que la misma constituye la base central de la obligación que deberán cumplir los destinatarios directos de la norma, en este caso los titulares de los establecimientos mercantiles, lo anterior en razón de que es necesario que, en la producción de normas jurídicas, los legisladores no produzcan o establezcan en una ley conceptos jurídicos indeterminados o que resulten completamente ajenos a las actividades de un destinatario, siendo por ello relevante que para la eficacia y debido cumplimiento de la norma los gobernados tengan una comprensión absoluta e indubitable de aquello que constituye su obligación.

Sobre este particular, resulta relevante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios emitidos, se ha pronunciado respecto de la importancia de que la descripción legislativa de una obligación debe ser clara y unívoca a fin de promover su pleno cumplimiento por el destinatario de la norma.

En este sentido, tampoco debemos soslayar la importancia que a las autoridades les representa la precisión descriptiva en aquella norma que impone obligaciones a los particulares, debido a que siendo necesaria su verificación por parte de las instancias competentes para corroborar su cumplimiento, los responsables de ejecutar los actos administrativos de esta naturaleza, puedan conocer con toda exactitud sus alcances; constituyendo, esta certeza jurídica, el mecanismo idóneo para eliminar las

discrecionalidades interpretativas a las que puede llevar su cumplimiento o incumplimiento, apartando los deseos de complementación legal que llevan al terreno de la creación legal en instancias no competentes, con el propósito de suplir aquello que debería interpretarse de una manera simple.

No pasa desapercibido para las diputadas y diputados integrantes de esta comisión opinante, que en la estructura de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuya intervención legislativa se analiza, se establecen obligaciones plenamente determinadas a los titulares de los mismos y dichas obligaciones están sujetas a procesos de verificación debidamente identificados y ante el incumplimiento de las obligaciones consignadas se procede a la imposición de las sanciones y medidas de seguridad procedentes.

Tocante al proceso descrito se advierte que la propuesta de reforma resulta imperfecta, en la inteligencia de que tampoco define cual sería la sanción o medida aplicable ante su posible incumplimiento, no obstante que de conformidad al artículo 61 vigente de la ley en comento se establece que la contravención a las disposiciones de la ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos.

Es importante tener presente que, ante la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de aplicar *herramientas tácticas de actuación*, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, se estima válida la referencia realizada por la diputada proponente a favor de las personas integrantes de este grupo poblacional, tomando en consideración el señalamiento y descripción que respecto de los mismos plantea la Ley General de Desarrollo Social que en su artículo 5, fracción VI menciona que serán grupos sociales en situación de vulnerabilidad, aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Ahora bien, es importante que los destinatarios de las normas observen enunciados debidamente estructurados con un estándar de certeza y claridad que les permita cumplirlas de manera inequívoca, en este sentido debemos tener presente que para una adecuada observancia de la propuesta normativa, las personas titulares de los establecimientos mercantiles deben tener la posibilidad de identificar con precisión quienes integran a estos grupos poblacionales y que se encuentran referidos en la propuesta de ley y cuya descripción general ha quedado precisada en términos de la Ley General de Desarrollo Social.

Empero, se advierte que la identificación individualizada de estos grupos pudiere aparentemente ser una labor que no resulta sencilla, debido a la abstracción de la norma; para lo cual debemos acudir a una complementación legislativa derivada de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México que, en su artículo 3, fracción IV, señala que se entenderán por estas últimas a las personas mayores de 60 años; las madres con

hijas e hijos menores de 5 años; las mujeres embarazadas; y las mujeres jefas de familia.

Finalmente es importante que la comisión dictaminadora valore la idoneidad del propósito de la reforma legislativa, la cual está orientada a solventar las necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y salvaguardar los derechos humanos de las personas que formen parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentren en ese momento en estado de vulnerabilidad. En este sentido, tomando en consideración la exposición de motivos contenida en la iniciativa, se sugiere revisar el alcance del vocablo *solventar* debido a que de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española, el mismo significa arreglar cuentas pagando lo debido y en un segundo plano significa solucionar un asunto, en este sentido se sugiere la consideración de conceptos más idóneos al objetivo de la propuesta como pudieran ser el de brindar apoyos o ayudas para una atención preferente o un adecuado desplazamiento al interior del establecimiento mercantil.

En la misma lógica resulta importante valorar, por parte de la comisión dictaminadora, la pertinencia del objetivo de la obligación impuesta a los titulares de establecimientos mercantiles consistente en *salvaguardar derechos humanos*, en este sentido, se deberá tener en cuenta que si bien las personas en particular dentro de una sociedad desempeñan una importante función en la promoción de estos derechos y las libertades fundamentales enunciadas en los diversos instrumentos internacionales, lo cual se materializa principalmente a través del respeto a los derechos propios y ajenos; son a las autoridades del Estado a quienes se les asigna el deber de implementar acciones tendentes a salvaguardar, respetar, proteger e impulsar la realización de dichos derechos. En este sentido resultará útil, en la dictaminación, acudir a lo establecido por la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la cual en su artículo 114 establece lo siguiente:

Artículo 114. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Todos los miembros de la sociedad, las autoridades, los particulares, las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y las de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización de los derechos en diversas medidas. Toda persona, entre otros, tiene los siguientes deberes en materia de derechos humanos:

- 1. Respetar la integridad física y mental, así como los derechos y libertades de las demás personas y no participar en violaciones a los mismos;*
- 2. Participar en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de la sociedad, instituciones y procesos democráticos;*
- 3. Brindar un trato respetuoso y sin discriminación a las demás personas;*
- 4. No interferir con la libertad de expresión ni con el derecho de otras personas a tener opiniones;*

5. *Participar en la toma de decisiones públicas, de conformidad con los mecanismos de democracia directa, representativa y participativa;*
6. *Contribuir de manera equitativa con las tareas del cuidado y el sustento económico de su familia;*
7. *Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, absteniéndose de interferir de manera arbitraria, oculta o injustificada en la vida privada, familia, domicilio o comunicaciones de los demás; así como de realizar ataques contra su honra y reputación;*
8. *Respetar y proteger los recursos naturales; prevenir y evitar daños al medio ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubiere causado;*
9. *Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales y ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;*
10. *Brindar un buen trato y respetar a los animales, no incurrir en prácticas de maltrato y abandono;*
11. *Conducirse de acuerdo con una cultura de paz y derechos humanos, y*
12. *Denunciar todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos humanos ante las autoridades correspondientes.*

En este sentido es importante que esa comisión dictaminadora valore que el deber de salvaguardar los derechos humanos de las personas es una obligación propia de las actividades del Estado, la cual, entre diversas acciones que la misma abarca, conlleva la obligación de proteger e impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el disfrutar de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de coadyuvar en la elaboración del dictamen correspondiente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emitimos el siguiente Acuerdo.

ACUERDO

ÚNICO: Se emite opinión legislativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los términos siguientes:

OPINIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emite una opinión general favorable a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, la cual tiene como propósito establecer como obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



contar con herramientas tácticas de actuación, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, para solventar sus necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y así salvaguardar sus derechos humanos; solicitando se examinen las consideraciones expuestas en el apartado de estudio y valoración de la iniciativa del presente instrumento legislativo.

Remítase la presente opinión a la Comisión de Administración Pública Local, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, DE LA I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA VICEPRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA			
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			

HOJA FINAL DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.